



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-881 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, con referencia **AC-082-01-16**, derivado de la revisión al Departamento de Catastro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a la recaudación del IBI (Impuestos de Bienes Inmuebles) sobre la base o monto imponible; **b)** Evaluar la efectividad del Control Interno; **c)** Verificar en el Sistema de Catastro las bases para la aplicación de los tipos de avalúos; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: Respecto al Control Interno, se determinaron situaciones que se hace necesario expresarlas, siendo éstas: **a)** Contribuyentes que no tienen expedientes, pero están en listado de contribuyentes de pago del IBI (Impuestos de Bienes Inmuebles) año dos mil quince; **b)** Falta de actualización de expediente; y, **c)** Falta de levantamiento catastral para la actualización del pago del IBI (Impuestos de Bienes Inmuebles); se determinó que la base del monto imponible para el IBI cumple con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, con referencia **AC-082-01-16**, derivado de la revisión al Departamento de Catastro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Edilicia auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-881 -17

2) de la precitada Ley Orgánica, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la Certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Seis (1,056) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior